



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE YANTZAZA**  
*Procuraduría Síndica*



**SEÑOR BLADIMIR GONZALO ARMIJOS VIVANCO.**  
**ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, se constituye en una organización social de Derecho Público, con personería jurídica, capaz de contraer derechos y obligaciones.
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238, establece: “... los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.
- Que, la Carta Magna ecuatoriana en su Art. 264, numeral 2, indica que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 323 dispone que “con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y del bienestar colectivo, las instituciones del estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la Ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”. Norma que es recogida por el COOTAD en su Art. 446.
- Que, el literal 1) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, expresa que es atribución del Concejo Municipal “Conocer las declaratorias de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el Alcalde, conforme la Ley”.
- Que, el COOTAD manifiesta en el Art. 447 que “... para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública mediante acto debidamente motivado en el que constara obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinara”.
- Que, en el inciso final del Art. 447 del COOTAD expresa “que se podrá declarar la expropiación para ocupación inmediata, previo el depósito del diez por ciento (10%) del valor del bien ante la autoridad competente”.



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA *Procuraduría Síndica*



Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el inciso decimo del Art. 58 expresa: *"En el caso de las municipalidades el procedimiento expropiatorio se regulara por las disposiciones de su propia ley"*.

Que la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos, determina que *"Los procedimientos coactivos y de expropiación seguirán sustanciándose de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico Tributario, según el caso, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso previstas en la Constitución de la República. Las normas antes aludidas se seguirán aplicando en lo que no contravenga las previstas en este Código, una vez que éste entre en vigencia y hasta que se expida la ley que regule la materia administrativa."*

Que, de ser necesario se aplicara el Art 781 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil, con la finalidad de acudir a los jueces competentes para la expropiación respectiva.

Que, el Gobierno Municipal se encuentra empeñado en dotar de un desarrollo armónico a todo su territorio, al estímulo de las áreas deprimidas, la distribución de los diferentes servicios que ofrece, de acuerdo con las necesidades de las respectivas circunscripciones territoriales y de participación social a sus ciudadanos;

Que, el señor Director de Planificación Municipal, mediante Of. Núm. 345 del 18 de noviembre de 2016, emite informe técnico para implantar el proyecto denominado *"Mantenimiento y reparación del sistema de agua potable para el barrio La Merced"*, en el cual se determina que una parte del terreno de propiedad de la señora Lilia Galú Rodríguez Arévalo, es el más apropiado para la implantación del proyecto en mención.

Que, mediante escritura pública celebrada el veintitrés de enero de mil novecientos noventa y siete, ante el señor licenciado Arnulfo Acaro Camacho, Notario Público Primero del cantón Yantzaza, inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón el veintinueve de enero de mil novecientos noventa y siete, en el Tomo número once, Inscripción trescientos treinta y cinco, repertorio mil doscientos veinticinco, los señores Jima Criollo José Pascual y Masache Romero Luz amada, vendieron a favor de la señorita Rodríguez Arévalo Lilia Galú, de estado civil soltera, un lote de terreno ubicado en la zona Tapáz, sector conocido como La Merced, perteneciente a la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, de una cabida total de veintiocho punto cuarenta y cinco hectáreas.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA

## Procuraduría Síndica



Que el señor Registrador de la Propiedad del cantón Yantzaza, encargado, certifica que sobre el lote de terreno rural mencionado en el considerando anterior, pesa una hipoteca abierta a favor del Banco de Loja S.A bajo el número de inscripción ciento cuarenta y ocho, repertorio mil cuatrocientos dieciséis, y prohibición de enajenar, bajo el número de inscripción doscientos veintisiete, repertorio número mil cuatrocientos diecisiete del diecisiete de agosto del año dos mil doce.

Que con Of. Núm. 024 del diez de noviembre del año dos mil dieciséis, el señor Jefe de Avalúos y Catastros, manifiesta que el avalúo de una parte del terreno de propiedad de la señorita Lilia Galú Rodríguez Arévalo, tiene un valor quinientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América 34/100 (\$ 575,34).

Que el señor Director Financiero emite la certificación de disponibilidad de recursos del veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis, determinándose que existe los recursos suficientes para declarar de utilidad pública, una parte del terreno rural de propiedad de la señorita Lilia Galú Rodríguez Arévalo, en la partida presupuestaria Núm. 241.8.4.02.01 denominada "Terrenos".

Que, el croquis de actualización de datos del terreno de propiedad de la señorita Lilia Galú Rodríguez Arévalo y desmembración de una parte de dicho terreno, protocolizado en la Notaria Pública Primera del cantón Yantzaza el veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis, se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Yantzaza bajo el Núm. cuatrocientos setenta y ocho, repertorio mil trescientos cinco, del veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

Que es necesario declarar de utilidad pública, interés social, y de ser el caso expropiación y ocupación inmediata, una parte de inmueble de propiedad de la señorita Lilia Galú Rodríguez Arévalo, en las dimensiones y más especificaciones que se ha señalado, con la finalidad de implementar sobre él el proyecto de Mantenimiento y reparación del sistema de agua potable para el barrio La Merced, de la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, Provincia de Zamora Chinchipe;

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE YANTZAZA**  
*Procuraduría Síndica*



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar de utilidad pública, interés social, de ser el caso expropiación y ocupación inmediata, una parte del terreno de propiedad de la señorita Lilia Galú Rodríguez Arévalo, de estado civil soltera al momento de adquirir la propiedad; bien inmueble ubicado en el barrio La Merced, de la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, circunscrito en los siguientes linderos y dimensiones: **NORTE:** con terreno de la señorita Lilia Galú Rodríguez Arévalo en cinco metros N69°26'38" E; **SUR:** Con terreno de la señorita Lilia Galú Rodríguez Arévalo en cinco metros S69°26'38" W; **ESTE:** Con terreno de la señorita Lilia Galú Rodríguez Arévalo en veinticinco metros S20°33'22" E; **OESTE:** Con terreno de la señorita Lilia Galú Rodríguez Arévalo en veinticinco metros N20°33'22" W; dando una área total de ciento veinticinco metros cuadrados. Se adjunta como documento habilitante el croquis del área de influencia levantado en el departamento Técnico Municipal. Esta declaratoria de utilidad pública se la realiza para construir un filtro grueso dinámico, una bandeja de lavado de arenas, repartidor de caudal y un filtro lento, qu3 comprende el proyecto de Mantenimiento y reparación del sistema de agua potable para el barrio La Merced.

Sin perjuicio de la superficie, linderos y dimensiones detallados en el numeral anterior, la declaratoria de utilidad pública y de ser el caso la expropiación del inmueble se hará como cuerpo cierto y comprenderá sus usos, costumbres, derechos y servidumbres que le son anexos;

**SEGUNDO:** Cancelar a la señorita Lilia Galú Rodríguez Arévalo, la cantidad de quinientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América 34/100 (\$ 575,34), que corresponde al avalúo determinado por el señor Jefe de Avalúos y Catastros Municipal.

**TERCERO:** Disponer al señor Procurador Síndico Municipal, que proponga la respectiva demanda de expropiación del inmueble declarado de utilidad pública, de que trata esta resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes pertinentes, de ser el caso.

**CUARTO:** Notificar con el contenido de la presente Resolución al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Yantzaza, a fin de que dé cumplimiento a este acto administrativo, e inscriba en el registro correspondiente, requiriendo a dicho funcionario registral, se abstenga de inscribir cualquier acto o contrato traslativo de dominio o gravamen que limite el dominio del inmueble expropiado, de cualquier forma, a excepción de la escritura pública de transferencia de dominio del inmueble a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Yantzaza, que se derive de la presente declaratoria de



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE YANTZAZA  
Procuraduría Síndica**



utilidad pública, conforme a lo dispuesto en el Art. 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**QUINTO:** Poner en conocimiento del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza la Declaratoria de Utilidad Pública, comprendida en este Acto Administrativo, conforme lo señala el literal l) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**SEXTO:** Disponer que por intermedio de Secretaria General de la Municipalidad, se notifique con el contenido de esta resolución a la propietaria del terreno materia de esta resolución, a fin de que haga valer sus derechos;

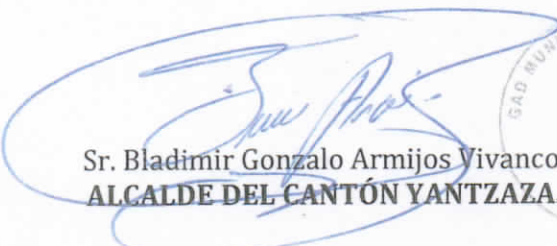
**SEPTIMO:** Notificar a los representantes del Banco de Loja, S.A. con el contenido de esta resolución para efectos de ley.

**OCTAVO:** Disponer que los departamentos correspondientes, den cumplimiento a esta resolución, previo el pago de la cantidad de quinientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América 34/100 (\$ 575,34), que corresponden al avalúo fijado por la Jefatura de Avalúos y Catastros Municipal;

**NOVENO:** Publicar la presente resolución y los documentos principales en la Gaceta Municipal y página web institucional.

**DISPOSICIÓN FINAL.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Es dada en el salón de la Alcaldía del cantón Yantzaza, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

  
Sr. Bladimir Gonzalo Armijos Vivanco.  
**ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA.**

